



OFICIO N° 172/2022

ANT.: Reconocimiento constitucional Defensoría de los Derechos de la Niñez.

MAT.: Envía observaciones al texto sistematizado del segundo bloque de la Comisión sobre sistema de justicia, órganos autónomos de control y reforma constitucional de la Convención Constitucional.

ADJ.: 1. Minuta sobre la figura de la Defensoría de la Niñez, remitida a Comisión sobre sistema de justicia, órganos autónomos de control y reforma constitucional de la Convención Constitucional noviembre de 2021.

2. Boletín N° 4 sobre *“Enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en la institucionalidad y espacios de participación democrática”*.

SANTIAGO, 16 de marzo de 2022

**DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: SRA. VANESSA HOPPE ESPOZ
COORDINADORA
COMISIÓN SOBRE SISTEMA DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL Y
REFORMA CONSTITUCIONAL
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

**SR. CHRISTIAN VIERA ÁLVAREZ
COORDINADOR
COMISIÓN SOBRE SISTEMA DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL Y
REFORMA CONSTITUCIONAL
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

Junto con saludarles cordialmente, por medio del presente Oficio, en mi calidad de Defensora de la Niñez y en el marco del proyecto institucional *“Mi Voz en la Constitución”*, còme permito remitirles las observaciones y recomendaciones institucionales al texto sistematizado de normas, correspondiente al segundo bloque de vuestra Comisión, en cumplimiento del mandato legal de esta institución, particularmente de las letras h), i), k) y m) del artículo 4 de la Ley N° 21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, y del Convenio de Colaboración con la Convención Constitucional, particularmente en lo que respecta a la asistencia técnica de la Defensoría de la Niñez, en relación a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.



Luego de la revisión de las normas contenidas en el texto de sistematización correspondiente al segundo bloque de discusión de vuestra Comisión, esto es el título “*Sobre sistema de justicia, órganos autónomos de control y reforma constitucional*”, **preocupa el hecho de que ninguna de las iniciativas incorpore una institucionalidad de derechos humanos especializada en niñez y adolescencia independiente y autónoma a los poderes del Estado y diferente a una Defensoría del Pueblo.**

En vista de los argumentos que se expondrán a continuación, **se estima necesario consagrar constitucionalmente la Defensoría de la Niñez como órgano esencialmente autónomo**, que tiene como objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

I. Contexto de la creación de la Defensoría de los Derechos de la Niñez

Para comprender la relevancia de la creación de la Defensoría de la Niñez en Chile, tanto simbólica como práctica, en relación con los derechos de la niñez y adolescencia, es esencial abordar ciertos elementos del contexto de surgimiento.

1. Contexto nacional: graves y/o sistemáticas vulneraciones a derechos de niños, niñas y adolescentes.

Ante la identificación de graves y sistemáticas vulneraciones de derechos a niños, niñas y adolescentes, especialmente de aquellos que se encuentran bajo el cuidado del Estado, incumpliendo su rol de garante, la Defensoría de la Niñez surge como parte de una batería de respuestas estatales para dar frente a esta grave situación. Hasta la fecha de la creación de esta institucionalidad de derechos humanos, diversos informes habían denunciado dichas vulneraciones, tales como el Informe elaborado por el Poder Judicial y UNICEF (2013), referido a una investigación realizada en 10 regiones de Chile y con 6.500 niños, niñas y adolescentes, siendo esta “(...) *la primera radiografía a fondo a la vida de los niños más vulnerables del país: menores en el sistema residencial que necesitan de la protección del Estado porque sus familias los abandonaron o no son capaces de cuidarlos. Se describe cómo el abuso sexual, la violencia y el maltrato están extendidos en el sistema. Y ponen el acento en las faltas del SENAME y de los propios jueces*”¹; el informe de la Comisión Investigadora de la situación de menores de edad en Chile (2017), conocido como Comisión Sename II; el Informe del Instituto Nacional de Derechos Humanos denominada Misión de Observación Sename (2017)², entre otros, donde se da cuenta de las graves falencias e incumplimientos del Estado en su rol de garante de derechos de la niñez y adolescencia que se encuentran bajo su cuidado. Así como también el Comité de Derechos del Niño consignó, de manera categórica, en el informe asociado a la investigación contra nuestro país, el año 2018, por aplicación del Tercer Protocolo Facultativo de la Convención, la violación grave y sistemática de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes que se encontraban bajo el cuidado del Estado, estableciendo que Chile era responsable del incumplimiento de las obligaciones internacionales impuestas por la Convención sobre los Derechos del Niño³.

2. Elementos relevantes para el debate de la discusión del proyecto de ley que crea la Defensoría de la Niñez

Para estos efectos es importante considerar la discusión sobre el proyecto de ley que crea la Defensoría de la Niñez. En el Mensaje de dicho proyecto se señala que dentro de la institucionalidad del nuevo Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez, en ese momento en discusión, **debía existir un órgano autónomo**, que vele por la difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte de los organismos del Estado y de las

¹ CIPER (2013). Niños protegidos por el Estado: Los estremecedores informes que el Poder Judicial mantiene ocultos, noticia del 4 de julio de 2013. Disponible en: <https://www.ciperchile.cl/2013/07/04/ninos-protectidos-por-el-estado-los-estremecedores-informes-que-el-poder-judicial-mantieneocultos>.

² INDH (2017-2018), Informe misión de observación Sename 2017, 2018, pp. 195-196. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1148>.

³ Comité de los Derechos del Niño. 2018. Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento comunicativo.



personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto principal la promoción o protección de derechos de los niños y niñas, siendo un observador del actuar de aquéllos.

El proyecto de ley fue enmarcado dentro de los denominados Principios de París, inspirándose en modelos comparados y en la historia institucional chilena, para lo cual se optó por una institución especializada en materia de promoción y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, frente a otro modelo que siguen diferentes países en que se incluye a este órgano u área dentro de una figura general de Ombudsperson o Defensor del Pueblo. **El fundamento para optar por una institución especializada radica en otorgar visibilidad y protagonismo a la niñez y adolescencia, pues aquella tiende a diluirse frente a la diversidad de problemas en materia de derechos humanos. Este principio de especialidad fue debatido y refrendado en las diferentes instancias legislativas ante la posibilidad de que la Defensoría de la Niñez como mecanismo se insertara dentro del Instituto Nacional de Derechos Humanos, lo cual finalmente fue descartado.**

Esta magistratura de persuasión especializada tiene un mandato amplio en materia de derechos humanos de la infancia y adolescencia, con competencia para tramitar denuncias individuales y colectivas, formular recomendaciones, elaborar estudios orientados a promover el conocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes y de su vulneración, así como participar activamente en los procesos de elaboración de las políticas y la legislación de infancia y promover cambios en esas materias.

3. Rol de la Defensoría de la Niñez en el Nuevo Sistema de Garantías de la Niñez

Luego de una extensa tramitación de 7 años, con fecha 06 de marzo de 2022 se promulgó la Ley que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Con ello, se deberá implementar un nuevo marco acorde a la Convención sobre los Derechos del Niño, disponiendo de un conjunto de órganos y mecanismos orientados a la promoción y protección de los derechos de los niños. **Por tanto, existe el gran desafío de la implementación de este nuevo sistema, apoyar la consolidación del nuevo paradigma de la protección integral y velar porque en el traspaso de funciones y responsabilidades no se desatienda a ningún niño, niña o adolescente. En este contexto, la Defensoría de la Niñez se formuló y concibió como pieza esencial del Sistema de Garantías en razón de su función de organismo observador del cumplimiento de garantías.**

Estos últimos años si bien se ha avanzado en la creación de una nueva institucionalidad basada en el enfoque preventivo y de protección integral de la niñez y adolescencia, queda un largo camino por recorrer, para lo cual se hace indispensable la existencia de un organismo completamente autónomo del Estado y con rango constitucional que vele por el correcto funcionamiento de esta nueva institucionalidad en lo que respecta al cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes. **En este contexto, la Defensoría de la Niñez se formuló y concibió como pieza esencial del Sistema de Garantías en razón de su función de organismo observador del cumplimiento de garantías. Es por ello que consagrar constitucionalmente a la Defensoría de la Niñez, es una forma concreta de reforzar y visibilizar a la población infantoadolescente, en tanto grupo históricamente excluido e invisibilizado.**

II. Análisis del texto sistematizado del bloque 2 de vuestra Comisión

En lo que refiere a las iniciativas asociadas a la creación de una nueva institucionalidad de derechos humanos en Chile, en todas ellas se hace referencia a la generación de una Defensoría del Pueblo, diferenciándose en puntos específicos de cómo se debería desarrollar la misma.

Así, **la Iniciativa N° 190-6⁴**, solo se propone un artículo único, referido a la creación de la Defensoría de los Pueblos y la Naturaleza, que deberá *“velar por los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y de la naturaleza, ejerciendo las acciones necesarias para su efectiva garantía, protección y reparación, sin perjuicio de las acciones y derechos que asisten a los*

⁴ De las y los siguientes convencionales: Natividad Llanquileo, Luis Jiménez, Ingrid Villena, Vanessa Hoppe, Manuela Royo, Daniel Bravo, Mauricio Daza, Hugo Gutiérrez y Manuel Woldarsky.



individuos y comunidades”, no estableciendo reglas ni haciendo referencia a la institucionalidad actual, esto es el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de la Niñez.

Por su parte, **la Iniciativa 409-6⁵**, contempla una mayor regulación de esta nueva institucionalidad. Así, se establece la Defensoría del Pueblo será un organismo autónomo, de carácter técnico, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y titularidad unipersonal, cuya finalidad será la promoción, protección y colaboración en la defensa de los derechos asegurados en esta Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y en las leyes, ante los actos u omisiones de los órganos de la administración del Estado y de personas jurídicas de derecho privado que tengan una concesión del Estado u operen previa licitación. Mandatando al legislador a determinar su organización, funciones, financiamiento y atribuciones, detallando alguna de estas últimas en la propuesta.

Adicional a lo anterior, en la iniciativa se detalla la organización del organismo, estableciendo que *“La Defensoría del Pueblo se organizará internamente, de manera paritaria, con equidad territorial y con la participación de los pueblos indígenas, a través de defensorías regionales y defensorías especializadas, que funcionarán en forma desconcentrada, con autonomía relativa, en conformidad a lo que señale su ley”*, dentro de esas defensorías especializadas, se contempla un área de derechos de niños, niñas y adolescentes, así como otros grupos de especial protección.

Por último, **la iniciativa contempla un artículo transitorio**, en virtud del cual se señala que la Defensoría del Pueblo debe quedar instalada en un plazo de seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la Constitución, mismo plazo que se da para la dictación de la respectiva ley. Es decir, se prevé que la implementación del organismo se realice sin la dictación de la ley especial, sino que en paralelo a su tramitación en el Congreso Nacional. **Señalando que, una vez que entre en vigencia la ley específica, se entenderá suprimida la Defensoría de la Niñez.** Estos plazos se estiman complejos de cumplir en la práctica, puesto que la instalación de un órgano excederá un plazo como el mencionado, particularmente si no existe una ley que encuadre esta nueva institución. Esto, considerando además la experiencia de esta institución, en lo que refiere a la instalación e implementación de una nueva institucionalidad de derechos humanos.

Luego, se contempla **la Iniciativa N° 466-6⁶**, la cual, regula la Defensoría de los Derechos Humanos, concibiéndolo como un órgano autónomo del Estado, encargado de velar por la promoción, educación, observancia y protección de los derechos humanos que hayan sido establecidos en las normas constitucionales, legales y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile que se encuentren vigentes. Contempla que la dirección superior del organismo esté a cargo de un Consejo conformado por cinco integrantes y se contempla un artículo de regulación de sus atribuciones.

Esta iniciativa contempla un artículo transitorio, en virtud del cual se señala que el organismo entrará en funcionamiento en conformidad con lo indicado en su ley orgánica, la que se deberá dictar en un plazo máximo de 2 años desde la entrada en vigencia de la Constitución, y que en tanto no se dicte la ley y se defina la forma en que el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos de la Niñez se incorporen a la Defensoría, estas se mantendrán vigentes.

Por último, se contempla **la Iniciativa N° 574-6⁷**, que propone la creación de la Defensoría de los Pueblos, como una corporación autónoma de derecho público, organismo técnico con

⁵ Correspondiente a las y los siguientes convencionales: Ingrid Villena, Daniel Bravo, Francisca Arauna, Adriana Ampuero, Francisco Caamaño, Loreto Vallejos, Bárbara Sepúlveda, Christian Viera, César Uribe, Andrés Cruz, Nicolás Nuñez, Guillermo Namor, Benito Baranda, Patricia Politzer, Constanza San Juan y Luis Jiménez.

⁶ De autoría de las y los siguientes convencionales: Adriana Cancino, Andrés Cruz, Carlos Calvo, César Valenzuela, Claudio Gómez, Julio Álvarez, Malucha Pinto, Mario Vargas, Matías Orellana, Maximiliano Hurtado, Patricio Fernández, Pedro Muñoz, Ramona Reyes, Ricardo Montero, Tomás Laibe y Trinidad Castillo.



personalidad jurídica y patrimonio propio. Su funcionamiento será descentralizado regionalmente, cuyo objeto será la protección, promoción y defensa de los derechos humanos individuales y colectivos. Además, se establece que su organización será a través de Defensorías Regionales y Defensorías Especializadas, contemplando dentro de estas últimas, una especializada en niñez. Entregando la dirección superior del organismo a un Consejo, compuesto por el o la Defensora del Pueblo, y las y los Defensores Regionales y Especializados. Finalmente, en un artículo transitorio, señala que en un plazo de 2 años el Congreso deberá tramitar y finalizar una ley que regule la organización y funcionamiento de la Defensoría de los Pueblos, además de tramitar y finalizar la modificación de la ley orgánica de la Corporación de Asistencia Judicial, la que deberá establecer la incorporación de dicha institución en esta Defensoría, como una Defensoría especializada en temas civiles.

Existen diversos argumentos técnicos en relación a la necesaria especialización de la institucionalidad de derechos humanos cuando de niños, niñas y adolescentes se trata⁸, que necesarios de expresar, toda vez que, de la lectura del texto sistematizado, la Defensoría de los Derechos de la Niñez manifiesta su preocupación por la invisibilización que la nueva institucionalidad genera, una vez más, para los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, implicando un retroceso significativo que no se condice con las obligaciones de progresividad que en esta materia deben tenerse en consideración. En virtud de ello, resulta necesario reiterar los argumentos ya expuestos a su Comisión que fundamentan la petición de mantener la Defensoría de la Niñez en la institucionalidad del Estado y otorgarle reconocimiento constitucional en su labor de promoción, difusión y de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes⁹, entre los que se encuentran:

1. Población prioritaria

Hoy en día existe conciencia sobre la necesidad de reforzar la protección de los niños, niñas y adolescentes, en atención a que su etapa de desarrollo los hace particularmente vulnerables a violaciones de derechos humanos y a no ser tomados debidamente en cuenta como miembros activos de la sociedad. En este sentido, tienen dificultades para demandar por sí mismos la exigibilidad de sus derechos, visibilizar sus necesidades en el escenario público y, en definitiva, para hacer escuchar su voz.

2. Exclusividad

Se ha observado que los derechos de los niños, niñas y adolescentes pierden visibilidad y protagonismo en el trabajo que realizan Ombudsmen generales, en razón de la gran diversidad de temas que abordan. A modo de ejemplo, un estudio que compara la asignación de recursos en instituciones independientes de derechos humanos, de siete países de América Latina, concluyó que sólo un 3% del presupuesto global se asigna a oficinas de defensa de derechos de los niños, niñas y adolescentes¹⁰.

3. Especialización

Para asegurar una dedicación adecuada a esta población prioritaria que tiene dificultades para hacerse escuchar, nuevamente en Escandinavia se partió con el ejemplo, creándose en Noruega la primera Defensoría de la Niñez, en 1981, como parte de su normativa altamente especializada en niñez y adolescencia. La especialización en materia de derechos humanos,

⁷ De las y los convencionales: Vanessa Hoppe, Manuela Royo, Jaime Bassa, Mauricio Daza, Cristián Viera, Hugo Gutiérrez, Bastián Labbé, Alondra Carrillo, Daniel Stingo, María Elisa Quinteros, Alejandra Flores, Gloria Alvarado, Cristina Dorador, Janis Meneses, Claudio Gómez y Alvin Saldaña.

⁸ La mayoría de los argumentos expuestos en el presente Oficio fueron presentados a vuestra Comisión en una minuta referida a “La figura de la Defensoría de la Niñez” en noviembre de 2021.

⁹ La mayoría de los argumentos expuestos en el presente Oficio fueron presentados a vuestra Comisión en una minuta referida a “La figura de la Defensoría de la Niñez” en noviembre de 2021.

¹⁰ Estudio UNICEF IRC Survey (2007-2008) citado en Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Los derechos de los niños, una orientación y un límite, Hacia un Defensor de los Derechos de la Infancia para Chile, año 2015, pág. 12. Disponible en: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/56269/1/1-Hacia-un-defensor.pdf>.



ilustrada en la Convención sobre los Derechos del Niño, ha permitido el desarrollo de instituciones que tienen como objetivo su implementación y protección.

4. Ventajas

La especialización en la materia permite fortalecer su naturaleza de organismo técnico dotado de auctoritas y permite que los derechos de la niñez y adolescencia no se diluyan en los muchos temas sobre derechos humanos de adultos. Además, permite tener una entidad que pueda asumir casos individuales o colectivos, que pongan en confrontación los derechos de niños niñas y adolescentes y adultos, así como una gestión presupuestaria eficaz y completa para efectivizar y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes.

5. Obligación internacional

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 4, obliga a los Estados parte a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la citada Convención. En vista de esta obligación, el Comité de los Derechos del Niño considera que el establecimiento de órganos independientes de derechos humanos destinados a la promoción y protección de los derechos del niño forma parte del compromiso asumido por los Estados partes al ratificar la Convención¹¹.

6. Opinión experta y experiencia comparada

Es relevante mencionar la opinión experta en relación al tema, así como la experiencia comparada recogida en el marco del proyecto de indagación sobre la *“Incorporación del enfoque de derechos de niñez y adolescencia en el proceso constituyente: antecedentes y recomendaciones para el caso chileno”*, realizado por la Defensoría de la Niñez el año 2021¹².

En este contexto se destaca que, en Chile, según la opinión experta se optó correctamente por una Defensoría con especialización en niñez y adolescencia, considerando la visión tutelar de la infancia imperante en este país, por lo que establecer esta institución en la Constitución, implicaría fortalecerla.

Ahí me pareció excelente que en Chile precisamente por la visión tutelar, la Defensoría de la Niñez no apareciera dentro de la institución nacional de derechos humanos, aunque haya podido traer problemas de relación con la misma, como una defensoría independiente y tal. **Entonces, constitucionalizarlo terminaría haciéndolo inderogable y, en cierto modo señala la necesidad de esa especialización.** (Académico de ciencias jurídicas y perteneciente a organismo internacional de derechos humanos).

Por otra parte, en relación a la experiencia comparada, el Defensor del Pueblo establecido en la Constitución de Ecuador, la opinión experta plantea la invisibilización de la niñez y adolescencia al tener esta institución un mandato general, afirmando que sus derechos y necesidades se diluyen entre los derechos de las personas adultas y otros grupos específicos, perdiendo su eficacia y eficiencia como organismo de derechos humanos.

Es que ahí la Defensoría del Pueblo teóricamente entre sus mandatos está representar a las mujeres y niños, niñas y adolescentes y que, en todos los procesos judiciales cuando haya conflicto de intereses exista alguien que represente la posición del niño, pero está perdido me entiendes

¹¹ El Comité de los Derechos del Niño sugirió a Chile establecer una institución de derechos humanos independiente y que, a la luz de su Observación General N° 2, sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño y los Principios de París, extienda su presencia a todo el territorio nacional, en particular a las zonas más vulnerables, a fin de garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes puedan acceder fácilmente a este mecanismo de denuncia autónomo en caso de que sus derechos sean contrariados. En Comité de los Derechos del Niño.2007. Observaciones finales. Examen del informe periódico tercero presentado por el Estado chileno, párr. 14 y 15.

¹² Este proyecto recabó la opinión experta sobre temas relevantes en relación a los derechos de la niñez y adolescencia en materia constitucional, uno de los cuales se refería a la institucionalidad especializada en esta población. Específicamente se levantó la opinión de expertos(as) internacionales en relación a experiencia comparada y también se entrevistó a un grupo de expertos(as) sobre el caso constitucional chileno respecto a los derechos de la niñez y adolescencia. La información recabada en este contexto ha nutrido las diversas minutas y boletines que ha elaborado y remitido esta Defensoría de la Niñez a la Convención Constitucional sobre el reconocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes y la institucionalidad especializada en esta población.



[puesto que] la representación está diluida en esta idea de la generalidad [...] **el movimiento de los derechos del niño sigue discutiendo y peleando para el reconocimiento de la especialidad, o sea, es una pelea constante y permanente, pero el texto constitucional es una limitante y no se puede, no puede obviar el texto.** (Académico y abogado especializado en derecho civil e infancia de Ecuador).

A partir de los argumentos antes planteados, en lo que se refiere a las iniciativas asociadas a la creación de una nueva institucionalidad de derechos humanos en Chile, en todas ellas se hace referencia a la generación de una Defensoría del Pueblo, diferenciándose entre ellas en puntos específicos. Sin embargo, ninguna contempla la Defensoría de la Niñez como institución autónoma de derechos humanos, independiente de la Defensoría del Pueblo mencionada. Estas propuestas de norma, por tanto, no estarían en la línea de los argumentos técnicos que hemos señalados de manera reiterada en virtud de que se resguarde y refuerza una institucionalidad que hoy es un derecho adquirido para niños, niñas y adolescentes. La difícil conquista de una institucionalidad de derechos humanos especializada y a estas alturas con trayectoria podría ser eliminada radicalmente.

Es en esta línea que la Defensoría de la Niñez asiste a audiencia pública en vuestra Comisión, acompañando la minuta sobre *“La figura de la Defensoría de la Niñez”*, que se adjunta al presente Oficio, la cual contiene argumentos pormenorizados en relación a la importancia tanto de la existencia de una Defensoría especializada en niñez y adolescencia como la **relevancia de avanzar hacia un reconocimiento constitucional para proteger la independencia y existencia de la Defensoría de la Niñez.**

Asimismo, remitió a la Convención Constitucional el Boletín N°4 sobre *“Enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en la institucionalidad y espacios de participación democrática”*, que se vuelve a adjuntar al presente. En dicho documento se aborda el rol de la Defensoría de la Niñez a nivel constitucional, específicamente se desarrolla la importancia de contar con la consagración de esta institución autónoma en el texto constitucional, principalmente se hace referencia a las obligaciones establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone que los Estados *“adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”*. Una de esas medidas es contar con instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, según lo estipulado por los Principios de París y la Observación General N° 2 del Comité de los Derechos del Niño. **En estos instrumentos se menciona la importancia de que los Estados puedan establecer una institución nacional que tenga como objetivo vigilar, promover y proteger los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes con eficacia e independencia a los poderes del Estado.**

En dicha oportunidad se elaboró una propuesta de norma respecto a este ámbito específico, en el siguiente tenor:

“La Defensoría de los Derechos de la Niñez es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, promoción y difusión de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional.

La Defensoría de los Derechos de la Niñez deberá tener presencia en todo el territorio nacional.

Una ley de quórum calificado establecerá su estructura, funciones específicas y la forma de designación del o la Defensor/a de la Niñez”.

Por último, valga la pena señalar que, si bien la Defensoría de la Niñez cuenta con la Ley N° 21.067, que establece su creación, promulgada en enero de 2018, el proceso constituyente actual es una oportunidad para que esta institución tenga con reconocimiento constitucional, según lo recomendado desde los estándares internacionales de derechos humanos. En ese sentido, **habiendo observado el texto sistematizado, es que la Defensoría de la Niñez propone la**



incorporación de la propuesta de norma antes mencionada y la supresión de aquellas que entren en contradicción con esta, en miras al cumplimiento de las obligaciones del Estado de Chile, con la ratificación de la Convención sobre Derechos del Niño, de considerarles sujetos de derechos, de modo de incorporar en el texto de mayor jerarquía normativa, el cambio de paradigma en el tratamiento de niños, niñas y adolescentes en el país.

Finalmente, agradecemos la recepción y lectura de este Oficio, reiterando que nos encontramos a disposición para apoyar desde la experiencia técnica de la Defensoría de la Niñez a la discusión general de las iniciativas constituyentes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Sin otro particular, se despide atentamente,

PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

VBO/GMB/WAL/OAB/mmo

Distribución:

- Destinatarios
- Archivo Defensoría Niñez

PMG

